



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12372- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 30 de Marzo de 2011

Doctor
JOSE RODRIGO VITERI
Representante legal
Cra 79ª N° 39-28
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-16316 del 25 de febrero de 2011, recibido el 25 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Viteri:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Badillo, en jurisdicción de los municipios de Montelíbano y Puerto Libertador, departamento de Córdoba, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Coordenadas planas (Gauss-krüger. origen Oeste)

1	1.308.000	1.122.000
2	1.308.000	1.124.000
3	1.310.000	1.123.000
4	1.310.000	1.121.000

Coordenadas geométricas

1	07°21'43,1"	-75°58'21,5"
2	07°21'42,9"	-75°57'16,3"
3	07°23'53,2"	-75°57'48,6"
4	07°23'53,4"	-75°58'53,6"





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
Países



OFI11-12372- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez P
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-16316
T.R.D. 0201.01.01

